Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2025/0258(COD)

5.6.2026

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período 2028-2034 (programa «Pericles V») y se deroga el Reglamento (UE) 2021/840
(COM(2025)0462 – C10-0195/2025 – 2025/0258(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Michael McNamara

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período 2028-2034 (programa «Pericles V») y se deroga el Reglamento (UE) 2021/840 (COM(2025)0462 – C10-0195/2025 – 2025/0258(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2025)0462),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 133 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C10-0195/2025),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el dictamen del Banco Central Europeo, de 7 de noviembre de 2025[1],

– Visto el artículo 60 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A10-0000/2026),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Una protección sólida del euro contra la falsificación es un componente

[1] DO C, C/2025/6697, 12.12.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2025/6697/oj.

esencial de la seguridad y la competitividad de la economía de la Unión, y es un aspecto directamente relacionado con el objetivo de la Unión de mejorar el funcionamiento eficiente de la unión económica y monetaria.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) La protección de la moneda única europea como bien público reviste una dimensión transnacional innegable, por lo que la protección del euro sobrepasa los intereses y la responsabilidad de cada uno de los Estados miembros de la UE. Teniendo en cuenta la circulación internacional del euro y la gran implicación de la delincuencia organizada internacional en la falsificación del euro, las redes de protección nacionales han de complementarse con una iniciativa de la UE a fin de garantizar la homogeneidad de la cooperación nacional e internacional y afrontar los riesgos transnacionales que puedan surgir. Por consiguiente, al establecer el programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda, el presente Reglamento es necesario, apropiado y adecuado para alcanzar los objetivos del programa. El programa debe reforzar eficazmente la cooperación entre los Estados miembros y entre la Comisión y los Estados miembros, sin restringir la capacidad de los Estados miembros de proteger el euro contra la falsificación. La actuación a nivel de la Unión está justificada, ya que ayuda claramente a los Estados miembros a proteger colectivamente el euro y alienta a utilizar estructuras comunes de la UE para	(5) La protección de la moneda única europea como bien público reviste una dimensión transnacional innegable, por lo que la protección del euro sobrepasa los intereses y la responsabilidad de cada uno de los Estados miembros de la UE. ***El efectivo en euros es el único medio de pago universalmente accesible para todos los ciudadanos, independientemente del acceso digital o de la situación bancaria, y sirve como instrumento crítico de resiliencia cuando falla la infraestructura de pago electrónico. Su curso legal depende de la integridad de la propia moneda. La falsificación ataca directamente esa integridad, imponiendo pérdidas no compensadas a los ciudadanos y las empresas y erosionando la confianza en la moneda única.*** Teniendo en cuenta la circulación internacional del euro y la gran implicación de la delincuencia organizada internacional en la falsificación del euro, las redes de protección nacionales han de complementarse con una iniciativa de la UE a fin de garantizar la homogeneidad de la cooperación nacional e internacional y afrontar los riesgos transnacionales que puedan surgir. Por consiguiente, al establecer el programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda, el presente

incrementar la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes.	Reglamento es necesario, apropiado y adecuado para alcanzar los objetivos del programa. El programa debe reforzar eficazmente la cooperación entre los Estados miembros y entre la Comisión y los Estados miembros, sin restringir la capacidad de los Estados miembros de proteger el euro contra la falsificación. La actuación a nivel de la Unión está justificada, ya que ayuda claramente a los Estados miembros a proteger colectivamente el euro y alienta a utilizar estructuras comunes de la UE para incrementar la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes.
	Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo[11], el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo[12] y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo[13], los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, entre las que se incluyen la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (UE, Euratom) n.º 883/2013 y (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones, tales como controles y verificaciones in situ, con el fin de	(9) De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**[10]**, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo**[11]**, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo**[12]** y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo**[13]**, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, entre las que se incluyen la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (UE, Euratom) n.º 883/2013 y (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones, tales como controles y verificaciones in situ, con el fin de

establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar el fraude, la corrupción y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, así como ejercer la acción penal al respecto, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo[14]. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar el fraude, la corrupción y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, así como ejercer la acción penal al respecto, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo**14**. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. ***Debe garantizarse que la ejecución del programa siga siendo coherente con las iniciativas emprendidas por otras instituciones, agencias, órganos y organismos de la Unión, como el Banco Central Europeo, Europol y Eurojust, y que las complemente, en particular en lo que se refiere a la realización de actividades de formación y la aportación de información sobre billetes de euro falsificados al ejecutar el programa.***

[10] Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/883/oj)

[11] Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95

[10] Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/883/oj)

[11] Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95

del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.95, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/1995/2988/oj).

[12] Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/1996/2185/oj).

[13] Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1939/oj).

[14] Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2017/1371/oj).

del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.95, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/1995/2988/oj).

[12] Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/1996/2185/oj).

[13] Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1939/oj).

[14] Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2017/1371/oj).

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Dado que los centros de falsificación de euros identificados en terceros países y la falsificación del euro asumen una dimensión cada vez más internacional, las actividades de desarrollo de capacidades y formación en las que participen las autoridades competentes de esos terceros países deben considerarse esenciales para la protección efectiva del euro y deben fomentarse en

mayor medida en el marco del programa Pericles V.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 ter) Al objeto de cumplir los objetivos del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a fin de completar el presente Reglamento mediante la adopción de programas de trabajo y a fin de modificar el anexo del presente Reglamento. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[1 bis]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[1 bis] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Las acciones que pueden optar a financiación, cuyo objetivo es promover los intercambios de información y de personal, la asistencia técnica y científica y la formación especializada ayudan considerablemente a proteger la moneda única de la Unión contra la falsificación y el fraude relacionado con la falsificación, y a alcanzar un nivel equivalente de protección en toda la Unión, al tiempo que demuestran la capacidad de la Unión para luchar contra la delincuencia organizada grave. Para que el programa esté preparado para el futuro, es necesario mantener el equilibrio entre los diferentes tipos de acciones que pueden optar a financiación y la necesidad de seguir centrándose en las amenazas actuales y emergentes, incluidos los billetes de diseño alterado y la distribución de falsificaciones a través de internet. Las acciones admisibles también deben abarcar los posibles avances futuros, como las amenazas potenciales para el futuro euro digital y las amenazas potenciales que plantea la inteligencia artificial y las oportunidades de investigación que ofrece. La adquisición de equipos que vayan a ser utilizados por las autoridades especializadas en la lucha contra la falsificación de moneda de terceros países para proteger el euro contra la falsificación también es esencial para garantizar una protección adecuada del euro en terceros países, pero la adquisición de equipos también debe ir acompañada de la formación necesaria para su uso. Por lo tanto, para este tipo de acciones, la adquisición de equipos no debe ser el único componente de la acción.	(12) Las acciones que pueden optar a financiación, cuyo objetivo es promover los intercambios de información y de personal, la asistencia técnica y científica y la formación especializada ayudan considerablemente a proteger la moneda única de la Unión contra la falsificación y el fraude relacionado con la falsificación, y a alcanzar un nivel equivalente de protección en toda la Unión, al tiempo que demuestran la capacidad de la Unión para luchar contra la delincuencia organizada grave. ***Estas acciones también ayudan a abordar los retos comunes y los vínculos con el blanqueo de capitales y la delincuencia organizada.*** Para que el programa esté preparado para el futuro, es necesario mantener el equilibrio entre los diferentes tipos de acciones que pueden optar a financiación y la necesidad de seguir centrándose en las amenazas actuales y emergentes, incluidos los billetes de diseño alterado y la distribución de falsificaciones a través de internet. Las acciones admisibles también deben abarcar los posibles avances futuros, como las amenazas potenciales para el futuro euro digital y las amenazas potenciales que plantea la inteligencia artificial ***(IA)*** y las oportunidades de investigación que ofrece***, como el uso de la IA para generar o manipular imágenes falsificadas, eludir sistemas automatizados de detección y mejorar las capacidades de investigación y forenses***. La adquisición de equipos que vayan a ser utilizados por las autoridades especializadas en la lucha contra la falsificación de moneda de terceros países para proteger el euro contra la falsificación también es esencial para garantizar una protección adecuada del euro en terceros países, pero la adquisición de equipos

también debe ir acompañada de la formación necesaria para su uso. Por lo tanto, para este tipo de acciones, la adquisición de equipos no debe ser el único componente de la acción.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece el programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles V») (en lo sucesivo, el «programa») y establece sus objetivos, su presupuesto para el período 2028-2034, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.	El presente Reglamento establece el programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda ***y otras amenazas potenciales*** (programa «Pericles V») (en lo sucesivo, el «programa») y establece sus objetivos, su presupuesto para el período 2028-2034, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El objetivo general del programa es prevenir y combatir la falsificación y ***el fraude relacionado*** con la falsificación y preservar la integridad del euro, reforzando así la confianza de los ciudadanos y las empresas en la autenticidad del euro y contribuyendo a garantizar el funcionamiento eficaz del euro, salvaguardar la estabilidad presupuestaria y financiera en la Unión y fomentar el uso internacional del euro para el comercio, los servicios financieros y la inversión.	1. El objetivo general del programa es prevenir y combatir la falsificación y ***los delitos relacionados*** con la falsificación***, incluido el blanqueo de capitales,*** y preservar la integridad del euro, ***manteniendo y*** reforzando así la confianza de los ciudadanos y las empresas en la autenticidad del euro y contribuyendo a garantizar el funcionamiento eficaz del euro, salvaguardar la estabilidad presupuestaria y financiera en la Unión y fomentar el uso internacional del euro para el comercio, los servicios financieros y la

inversión.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El programa tiene el objetivo específico de proteger el euro contra la falsificación y ***el fraude relacionado*** con la falsificación, ***teniendo*** también en cuenta los ***posibles*** avances ***futuros***, ***como*** las amenazas ***potenciales*** para el futuro euro digital***,*** las amenazas ***potenciales*** que plantea la ***inteligencia artificial*** y las oportunidades de investigación que ofrece. Para alcanzar este objetivo, apoya y complementa las medidas adoptadas por los Estados miembros y ayuda a las autoridades nacionales y europeas competentes en sus esfuerzos encaminados a desarrollar entre ellas y con la Comisión una cooperación estrecha y regular, así como un intercambio de las mejores prácticas, incluyendo, cuando proceda, a los terceros países y a las organizaciones internacionales.	2. El programa tiene el objetivo específico de proteger el euro contra la falsificación y ***los delitos relacionados*** con la falsificación, ***incluido el blanqueo de capitales. Dicho objetivo específico tendrá*** también en cuenta los avances ***emergentes***, ***en particular:***
	a) las amenazas para el futuro euro digital***;***
	b) las amenazas que plantea la ***IA, en particular la falsificación basada en la IA*** y ***la elusión de sistemas de detección asistida por la IA;***
	c) las oportunidades de investigación que ofrece ***la IA, incluido el uso de herramientas de IA para reforzar las capacidades forenses y de investigación***.
	Para alcanzar este objetivo, apoya y complementa las medidas adoptadas por los Estados miembros y ayuda a las autoridades nacionales y europeas competentes en sus esfuerzos encaminados a desarrollar entre ellas y con la Comisión

una cooperación estrecha y regular, así como un intercambio de las mejores prácticas, incluyendo, cuando proceda, a los terceros países y a las organizaciones internacionales.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con las entidades mencionadas en el artículo 62, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.	1. El programa se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con las entidades mencionadas en el artículo 62, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento***, garantizando al mismo tiempo la coherencia y evitando duplicaciones innecesarias con medidas pertinentes tomadas por otras entidades competentes, en particular el Banco Central Europeo, Europol y Eurojust***.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Al ejecutar las acciones que pueden optar a financiación en el marco del programa de conformidad con el artículo 9 y el anexo, la Comisión tendrá en cuenta las actividades existentes y previstas del Banco Central Europeo y las actividades de Europol y Eurojust contra la falsificación del euro y los delitos relacionados con la falsificación, incluido el blanqueo de capitales.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los criterios de subvencionabilidad y admisibilidad se establecerán para contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y se aplicarán a todos los procedimientos de adjudicación en el marco del programa.	1. Los criterios de subvencionabilidad y admisibilidad se establecerán para contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y se aplicarán a todos los procedimientos de adjudicación en el marco del programa. ***Se consultará al Banco Central Europeo, a Europol y a Eurojust sobre cualquier acción que pueda optar a apoyo en el marco del programa de conformidad con el apartado 5 antes de la ejecución de dicha acción.***

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Entre las acciones que pueden optar a la ayuda en el marco del programa figuran las siguientes:	***El programa, con arreglo a las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales mencionados en el artículo 9, puede proporcionar apoyo financiero en favor de las siguientes acciones:***

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el intercambio y la difusión de información sobre los temas enumerados	a) el intercambio y la difusión de información sobre los temas enumerados

en el anexo, en particular mediante la organización de talleres, reuniones y seminarios, con inclusión de la formación, las contrataciones adaptadas y los intercambios de personal de las autoridades nacionales competentes y otras acciones similares;	en el anexo, ***punto 1),*** en particular mediante la organización de talleres, reuniones y seminarios, con inclusión de la formación, las contrataciones adaptadas y los intercambios de personal de las autoridades nacionales competentes y otras acciones similares;

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la asistencia técnica, científica y operativa necesaria, tal como se enumera en el anexo;	b) la asistencia técnica, científica y operativa necesaria, tal como se enumera en el anexo***, punto 2)***;

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 9 bis por los que se modifique el anexo en lo que respecta a los temas enumerados en el anexo, punto 1), los tipos de asistencia enumerados en el anexo, punto 2), y los grupos profesionales admisibles enumerados en el anexo, punto 3).

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El programa se ejecutará mediante ***los*** programas de trabajo ***a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509***.	***1.*** El programa se ejecutará mediante programas de trabajo.

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión adoptará actos delegados, de conformidad con el artículo 9 bis, para completar el presente Reglamento estableciendo los programas de trabajo a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. La Comisión consultará a las partes interesadas pertinentes, incluidas las autoridades nacionales, el Banco Central Europeo, Europol y Eurojust, y a los representantes del sector privado, antes de adoptar los programas de trabajo.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Los programas de trabajo se actualizarán periódicamente para tener en cuenta los avances emergentes especificados en el artículo 2, apartado 2.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Ejercicio de la delegación
	1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
	2. Los poderes para adoptar actos delegados a que se refieren el artículo 8, apartado 7 bis, y el artículo 9 se otorgan a la Comisión desde el 1 de enero de 2028 hasta el 31 de diciembre de 2034.
	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 8, apartado 7 bis, y el artículo 9 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los

expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016, así como a representantes del Banco Central Europeo, Europol y Eurojust.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 8, apartado 7 bis, o del artículo 9 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 ter
	Seguimiento y presentación de información
	1. Los indicadores para informar de los progresos del programa Pericles V respecto de la consecución del objetivo específico establecido en el artículo 2 figuran en el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre el rendimiento].
	2. El sistema de presentación de información sobre el rendimiento establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) .../... [Reglamento

sobre el rendimiento] garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y de sus resultados se recopilen de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal efecto, se impondrán a los perceptores de fondos de la Unión y, si ha lugar, a los Estados miembros, unos requisitos de presentación de información proporcionados.

3. La Comisión presentará informes anuales sobre los resultados del programa Pericles V al Parlamento Europeo, al Consejo y al Banco Central Europeo, teniendo en cuenta los indicadores cuantitativos y cualitativos establecidos en el Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el rendimiento], e incluirá una lista de acciones financiadas, sus presupuestos y las entidades participantes;

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Anexo – punto 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) El intercambio y la difusión de información a que se refiere el artículo 8, apartado 5, letra a), se centrarán***, entre otras cosas,*** en:	1) El intercambio y la difusión de información a que se refiere el artículo 8, apartado 5, letra a), se centrarán en:

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Anexo – punto 1 – guion 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– la protección del euro fuera de la Unión,	– la protección del euro fuera de la Unión ***y la prevención de las importaciones en la Unión de billetes y monedas falsos producidos fuera de la***

	zona del euro,

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Anexo – punto 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) La asistencia técnica, científica y operativa a que se refiere el artículo 8, apartado 5, letra b), incluirá***, en particular***:	2) La asistencia técnica, científica y operativa a que se refiere el artículo 8, apartado 5, letra b), incluirá:

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Anexo – punto 3 – guion 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– expertos en moneda digital y cadena de bloques, especialistas en ciberseguridad e ingenieros en materia de IA y aprendizaje automático;

Or. en